

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 64

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1938

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION. (CONSTRUCCION DE UN DESEMBARCADERO DE GANADO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07947

Publicada el: 18-01-1939

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ganado, Ganadería

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.114

Rollo: 80

Posición: 2190

Publiquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 64 DE 1938

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un desembarcadero de ganado y corrales anejos en la Bahía de Panamá, en condiciones que presten un servicio adecuado y que garantice el manejo humanitario de las reses, su conservación y preservación.

Artículo 2.º Queda expresamente autorizado el Poder Ejecutivo para abrir a licitación y celebrar contrato con el mejor postor que adelante los fondos necesarios para las construcciones de que trata el artículo anterior y para utilizar las rentas que produzcan el impuesto de los muelles fiscales, las balanzas oficiales y los corrales destinados a la guarda de ganado en la costa del Pacífico, con excepción de los de Puerto Armuelles, para pagar al contratista los gastos que demanden las construcciones mencionadas.

Artículo 3.º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 1938.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Ignacio P. Borrero.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publiquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Fomento, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

8 de la Calle "B" de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales, y quien en prueba de que acepta el poder, firma conmigo.

Santiago, Octubre 6 de 1938.

A ruego de Benito González, por no saber firmar, lo hace Rafael Ortiz, cédula N.º 39-2288.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

J. Calvo A.

AVISOS DE REMATE

El remate de terrenos del Estado, situado en el distrito de Panamá, por el cual se pretende el pedimento de 200 metros cuadrados.

HAYE SAUER

El remate de terrenos del Estado, situado en el distrito de Panamá, por el cual se pretende el pedimento de 200 metros cuadrados.

deis (16) de febrero próximo venturo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el REMATE del bien pertenecido en esta acción, el cual es el siguiente:

Fincas número mil veintidós (1002), inscrita al folio cuatrocientos catorce (414), del Tomo ciento treinta y siete (137), de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno indultado denominado El SANTISIMO, cultivado en parte y situado en jurisdicción del Distrito de Natá dentro de los límites Indios:

Surto por el de Julián Pezet L.; Sur, el Rio Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá; y Oeste, predio de Valentín Fernández.

Medidas: Ochenta y seis hectáreas trece y tres cuartos cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

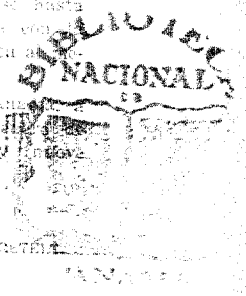
Por tanto se da base para el remate de la mencionada finca la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), y no será admitida ninguna oferta que no cubra por los tercios de más (2/3) de dicho valor.

Se da y afecta hasta las cuatro de la tarde del día 18 de diciembre de 1938, en las oficinas de la jurisdicción de la finca y en la ciudad de Panamá, hasta las cuatro de la tarde del día 18 de diciembre de 1938, para que se presente el mejor postor que cubra el valor de la finca.

Distrito de la ciudad de Panamá, los días 18 de diciembre de 1938, a las once y treinta y cinco minutos (11:35).

El Secretario,

J. A. Pineda



LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4.º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1.º de Octubre hasta el día 12 de Noviembre de 1938 se cobrará así: 100 por ciento del impuesto correspondiente a cada trimestre.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 25% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 18 de 1938.